

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

## ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el acibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 183

Por haber formulado don Salomón Vesperinas Barrio, Secretario de Administración Local, reclamación contra la fecha de efectividad de su jubilación, y delegada por la Dirección General de Administración Local, en este Gobierno Civil, la facultad de resolver sobre el particular, en el día de hoy he acordado, en vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento de Uceda, instructor del expediente, que la fecha en que deberá comenzar a percibir haberes pasivos es la de primero de Febrero del corriente año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1954. 4277

El Gobernador Civil,  
Miguel Moscardó Guzmán.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del año en materia de gastos públicos.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio tiene a bien disponer que las operaciones de cierre del año actual, primero del Presupuesto bienal vigente, se acomoden, con relación a los gastos, a las siguientes normas, esencialmente reiterativas de las citadas para igual fin en años anteriores:

#### I. Pagos finales del año.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda dispondrán lo conveniente para que dentro del mes en curso sean satisfechos los mandamientos de pago remitidos por las distintas Ordenaciones y los que ellas mismas hubieren expedido como oficinas ordenadoras por obligaciones descentralizadas.

Se señala el próximo día 18 para el abono de los haberes activos correspondientes al presente mes, y el

día 27 siguiente para el de la paga extraordinaria del mismo.

Dada la peculiaridad de su percepción, los haberes pasivos ordinarios y su correspondiente mensualidad extraordinaria podrán abonarse simultáneamente a partir del día 18.

#### II. Concesión automática de consignaciones.

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito cuya concesión apareciere publicada durante el presente mes en el «Boletín Oficial del Estado» se entenderán automáticamente consignados a las respectivas Ordenaciones, al objeto de que éstas, así que reciban las órdenes reglamentarias, puedan expedir los mandamientos precisos para su efectividad, a ser posible dentro del propio año.

#### III. Contracción de obligaciones.

Como «Resultas del año 1954», las cuentas de Gastos públicos reflejarán solamente aquellos créditos que estrictamente correspondan a obligaciones causadas dentro del año reglamentariamente justificadas y que por cualquier causa queden pendientes de pago en 31 de diciembre.

#### IV. Formación de relaciones nominales de acreedores.

Para el día 28 de febrero próximo las Ordenaciones de Pagos tendrán formadas las relaciones nominales de acreedores por obligaciones del año 1954, e inmediatamente las remitirán a la Dirección General del Tesoro.

Las nóminas, cuentas y toda clase de justificantes de obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre que se presenten en las Ordenaciones de Pagos después del día 10 de febrero serán devueltas a las oficinas de origen, a fin de que los correspondientes Ministerios instruyan los respectivos expedientes para lograr que tales obligaciones sean incluidas en el presupuesto que haya de regir en el bienio 1956-57 bajo la capitulación de «Ejercicios cerrados».

#### V. Anulaciones procedentes.

Terminado el año 1954, se anularán:

a) En las cuentas de Presupuestos, el importe de los créditos no utilizados.

b) En las de Gastos públicos, en su caso, el de los cargos que se hubieren efectuado y en correlatividad con los cuales el día 31 de diciembre no conste formal-



mente acreditada la ejecución de los servicios, obras o adquisiciones a que se refieran.

c) En la de Consignaciones, remanentes que de las otorgadas resulten al finalizar asimismo el mes de diciembre. Estas anulaciones de consignación se comunicarán por las Ordenaciones Centrales a la Dirección General del Tesoro en la primera quincena de enero de 1955, como antecedente preciso para conceder los anticipos que se regulan en la norma VII.

d) En el «Estado de consignaciones y de obligaciones satisfechas» correspondiente al mes de diciembre, que rinden los Delegados y Subdelegados de Hacienda, los remanentes que resulten después de anotar en la columna de «Mandamientos de pago anulados» el importe de los que quedaron sin satisfacer al término del año. El envío de este «Estado de consignaciones» hace innecesaria la comunicación a que se refiere el párrafo anterior por parte de las provincias.

#### VI. Rehabilitación de mandamientos de pago.

Los mandamientos de pago de obligaciones presupuestas para 1954 que al terminar las operaciones de caja del mes actual resulten insatisfechos, quedarán sin efecto y se devolverán a las Ordenaciones que los hubieren expedido. Si estas oficinas entendieran conveniente y práctico utilizarlos para su efectividad con el carácter de «Resultas de 1954», decretarán la rehabilitación de los mismos a este fin mediante sucinta diligencia al dorso de cada uno de ellos, autorizada por el Jefe y el Interventor de la Ordenación correspondiente. En el anverso se expresarán el dicho carácter de tales mandamientos y la nueva numeración que al deber ser cursados les corresponda.

#### VII. Autorización para satisfacer obligaciones de «resultas».

La Ordenación General de pagos queda facultada para conceder a las Ordenaciones secundarias, en la medida que el Tesoro público y la naturaleza de las obligaciones lo aconsejen, anticipos de consignación por «Resultas de 1954» hasta tanto se formen y sean aprobadas las correspondientes relaciones nominales de acreedores.

#### VIII. Retención de fondos para continuar las obras y servicios que se realicen por administración.

Con respecto a las obras o servicios que se ejecuten por administración, se autoriza a los jefes correspondientes para retener en la cuenta corriente de fondos del Tesoro público «a justificar» que tengan abierta en el Banco de España los precisos o absolutamente indispensables para la continuación normal de dichas obras y servicios durante el mes de enero, dentro del límite máximo de la dozava parte de las asignaciones anuales respectivas.

Tan pronto reciban fondos con cargo a los créditos que se autoricen para 1955, las cantidades retenidas en el concepto indicado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro público, como liquidación del año 1954, uniéndose las cartas de pago que se produzcan a las cuentas de ese año, en justificación de haber tenido lugar, efectivamente, el reintegro de referencia.

#### IX. Prevenciones sobre cantidades libradas «a justificar».

A partir del próximo día 18 la Dirección General del Tesoro y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se abstendrán de señalar el pago de mandamientos «a justificar» librados con imputación a los créditos del Presupuesto vigente, excepto los que se expidan para abonos de dietas y gastos por comisiones de servicio. En consecuencia, y a fin de evitar que por su extemporáneo recibo en las respectivas Cajas pagadoras sean anulados libramientos de esta clase, el día 15 quedará cerrada la expedición de los mismos, salvo los que deban hacerse efectivos en Madrid y cuyo pago

quepa señalar hasta el día 17 inclusive. No obstante, se faculta a la Ordenación General de Pagos para que excepcionalmente pueda autorizar con posterioridad la expedición de mandamientos «a justificar» y su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella razonando la necesidad ineludible del uso de esta especial autorización.

El día 31 de diciembre, en las cuentas corrientes del Tesoro público por fondos «a justificar» abiertas a los distintos servicios en los establecimientos de Banco de España, no podrán quedar más cantidades que las exclusivamente destinadas a obras y servicios por administración que deban proseguirse en el año venidero, si bien con la limitación de la cuantía impuesta en el apartado VIII de la presente Orden.

Las cantidades provenientes de mantamientos de pago «a justificar» por obligaciones del vigente presupuesto de gastos que a fin de diciembre no hubieran sido invertidas ni proceda reservar para las previstas en el párrafo anterior, deberán extraerse de las cuentas corrientes de aquella naturaleza para su reintegro a la Hacienda pública dentro del año, ingresando a la vez en sus correspondientes conceptos las sumas que existan a la sazón en las Cajas de los Servicios, en virtud de descuentos practicados al realizar los pagos por contribuciones, impuestos u otros derechos liquidados sobre los mismos.

En los reintegros e ingresos ordenados en el párrafo precedente que lleguen a efectuarse con posterioridad al 31 de diciembre se liquidará el 4 por 100 de interés de demora: a partir del término del plazo legal de justificación de los correspondientes libramientos, si este plazo hubiera expirado ya en dicha fecha, y a partir de primero de enero de 1955, con referencia a todos los libramientos satisfechos en el cuarto trimestre de 1954; sobrentendiéndose exceptuados de pago de intereses los reintegros que conforme al párrafo segundo de la norma VIII se realicen dentro del mes de enero próximo.

Toda extracción indebida o excesiva de fondos «a justificar» existentes en el Banco de España, es decir, que no se ajuste a lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 20 de febrero de 1942, determinará para el habilitado correspondiente obligación inmediata de reintegro al Tesoro público, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

#### X. Cantidades libradas «en firme».

Asimismo, se reintegrarán al Tesoro público, antes de finalizar el presente año, las sumas libradas a los habilitados y pagadores para su distribución entre varios partícipes (Orden de 11 de noviembre de 1943 y Decreto de 14 de noviembre de 1952) y que por cualquier circunstancia no hubiesen abonado aún a sus legítimos acreedores.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda vendrán especialmente obligadas a comunicar a la Dirección General del Tesoro las infracciones que se observen en el cumplimiento de estas normas.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de Diciembre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro e Interventor general de la Administración del Estado.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Dirección General de Ganadería

CIRCULAR por la que se dan normas complementarias para la aplicación de las Ordenes ministeriales de 21 de octubre y 19 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1953 y 2 de enero de 1954, respectivamente), por las que regula

el funcionamiento de las Granjas Avícolas y Salas de Incubación Industriales.

Haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 19 de la Orden ministerial de 21 de octubre de 1953 y décimo de la Orden ministerial de 19 de diciembre del mismo año, esta Dirección General de Ganadería tiene a bien dictar las siguientes normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales aludidas.

*Orden ministerial de 21 de octubre de 1953*

1.º A partir de 1 de enero de 1955 se aplicarán en toda su integridad los preceptos contenidos en la Orden ministerial y de modo especial lo que dispone el artículo 15 de la misma, relativo a que las Granjas Avícolas oficialmente reconocidas y calificadas son las únicas que pueden vender huevos para incubar, pollitos recién nacidos, pollos y pollas de diferentes edades y aves reproductoras de ambos sexos.

2.º La agrupación C. E. A. S. desplegará el máximo celo para la pronta terminación de la campaña de saneamiento que está llevando a cabo en la actualidad en las Granjas calificadas provisionalmente de «Multiplicación», en orden a la investigación y erradicación de la pullorosis.

3.º Dicha Agrupación notificará a esta Dirección General las Granjas que, a juicio de aquélla, estén suficientemente saneadas, a efectos de que pueda realizarse en ellas la oportuna supervisión prevista en el artículo 14 de la Orden ministerial tantas veces aludida, procurando que las notificaciones se realicen a medida que la labor previa de saneamiento se considere terminada en cada Granja para facilitar las tareas de supervisión.

4.º Es condición imprescindible que las Granjas hayan sido controladas de pullorosis e informadas favorablemente por la Agrupación C. E. A. S. para que los titulares de las mismas se consideren en las condiciones legales necesarias para la venta de huevos para incubar y pollitos recién nacidos, si bien no gozarán de la garantía oficial en tanto no hayan sido supervisadas con resultados favorables por los Servicios Técnicos dependientes de esta Dirección General de Ganadería.

5.º En los envases de las expediciones de pollitos procedentes de Granjas oficialmente reconocidas y calificadas se pegará un papel-precinto con la siguiente inscripción: «Granja de Multiplicación. Controlada por la Agrupación de Criadores Españoles de Aves Selectas (CEAS)», de conformidad con la Orden ministerial de 21 de octubre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 30). Tales precintos serán controlados y suministrados exclusivamente por la Comisión de Control de dicha Agrupación, la que atenderá solamente las peticiones procedentes de Granjas de Multiplicación que hayan sido, cuando menos, controladas favorablemente por la Agrupación en orden a la pullorosis.

Las expediciones de pollitos procedentes de huevos entregados para su incubación en las Salas Industriales por explotaciones o granjas avícolas no calificadas, cuyo destino exclusivo es para las mismas, deberán ir acompañadas del oportuno certificado expedido por la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente. Una certificación semejante será necesaria para amparar las expediciones de pollitos procedentes de huevos adquiridos por las Salas de Incubación Industriales en las Granjas Avícolas oficialmente calificadas de Multiplicación y cuyos pollitos se destinen a la venta al público por cuenta de tales Salas.

6.º Para la necesaria efectividad de lo dispuesto en el apartado anterior, a partir de primero de enero de 1955, no se admitirán facturaciones de pollitos cuyos envases no vayan provistos del precinto de garantía de C. E. A. S., o en su defecto, acompañados de la oportuna certificación expedida por la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente, a cuyo fin se ha interesado

de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera la adopción y las medidas pertinentes.

*Orden ministerial de 19 de diciembre de 1953*

Plena aplicación de la misma en la presente campaña de incubaciones, con las siguientes aclaraciones:

*A) Granjas y explotaciones avícolas en general no calificadas.*

Pueden incubar solamente en su propia explotación o en las Salas de Incubación Industriales oficialmente registradas y autorizadas por esta Dirección General de Ganadería.

Los huevos que entreguen en dichas Salas para su incubación, deberán proceder de la propia explotación, o en su defecto, de Granjas calificadas oficialmente de Multiplicación.

En todo caso, los pollitos resultantes tendrán como único destino el de renovación o incremento de los efectivos del propio avicultor, sin que puedan ser destinados a la venta al público.

*B) Granjas de Multiplicación que no posean incubadoras*

Independientemente del derecho que les asiste de vender huevos para incubar, estas Granjas podrán hacerse incubar en las Salas Industriales oficialmente registradas y autorizadas por esta Dirección General de Ganadería, o bien por otras Granjas de Multiplicación cuya capacidad de incubación supere a la propia producción.

Si los pollitos resultantes son destinados a la venta pública por cuenta de la misma Granja, las expediciones de tales pollitos irán acompañadas del precinto de garantía de la Agrupación C. E. A. S.

*C) Granjas de Multiplicación con incubadoras*

Aparte de la facultad de venta de huevos para incubar, así como de incubación y venta de pollitos procedentes de la propia explotación, podrán adquirir también huevos procedentes de otras Granjas igualmente calificadas de Multiplicación. En todo caso, las expediciones de los pollitos resultantes irán amparadas por el precinto de garantía de C. E. A. S.

No podrán incubar huevos procedentes de Granjas o explotaciones avícolas no calificadas.

*D) Salas de Incubación Industrial oficialmente registradas y autorizadas por esta Dirección General de Ganadería.*

Son las únicas que están en condiciones legales para la práctica de la incubación a comisión.

Pueden incubar:

1) A comisión, huevos entregados por Granjas calificadas de Multiplicación. Las expediciones de pollitos serán de cuenta de dichas Granjas e irán amparadas por el precinto de garantía C. E. A. S.

2) A comisión, huevos entregados por Granjas o explotaciones avícolas no calificadas, bien sean tales huevos procedentes de las mismas o adquiridos en Granjas de Multiplicación. El destino de los pollitos resultantes ha de ser solamente el de renovación o incremento de los efectivos avícolas del cliente, y su expedición irá acompañada del oportuno certificado de la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente.

3) Por cuenta de la propia Sala. Los huevos tienen que ser adquiridos necesariamente en Granjas de Multiplicación, y las expediciones de los pollitos resultantes irán acompañadas del certificado de la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente.

*E) Salas de Incubación propiedad de entidades sindicales o cooperativas.*

Dada su significación y finalidad, estas Salas de incubación pueden quedar exentas de la aplicación de

los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1953 relativa a Salas de Incubación Industriales, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1) Que incuben exclusivamente para los socios cooperativistas, sean titulares de Granjas de Multiplicación o de explotaciones avícolas no calificadas.

2) Que los huevos que incuben han de proceder solamente de Granjas o explotaciones avícolas en las que se realice sistemáticamente la investigación de la pullosis y la subsiguiente eliminación de los animales con reacción positiva.

3) Que garanticen igualmente que el destino de los pollitos procedentes de huevos entregados para su incubación por las explotaciones avícolas no calificadas han de ser exclusivamente el de renovación o incremento de los efectivos del propio interesado.

En todo caso, la concesión a que se refiere el presente apartado debe ser solicitada de esta Dirección General de Ganadería por las entidades sindicales o cooperativas a quienes pudiera interesar, y la solicitud se tramitará por conducto y con informe de la Agrupación C. E. A. S. Las concesiones llevarán consigo la facultad para utilizar los precintos de garantía de dicha Agrupación, y serán anuladas en cuanto no se cumplan alguno de los requisitos apuntados.

Se encarece de las Jefaturas Provinciales de Ganadería, Estaciones y Laboratorios Pecuarios, así como de la Agrupación C. E. A. S., la puesta en práctica de las medidas oportunas conducentes al mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular. Las infracciones de que se tenga noticia se pondrán en conocimiento de esta Dirección General de Ganadería a los efectos que procedan.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de Diciembre de 1954.—El Director general, Cristino García Alfonso.  
Sres. Jefes provinciales de los Servicios de Ganadería, Directores de Estaciones Pecuarias, Directores de Laboratorios Pecuarios y Presidente de la Agrupación C. E. A. S.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA, DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Rectificación a la Circular de esta Comisaría número 9-54 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 335, de fecha 1 de diciembre de 1954.*

Habiéndose padecido error en el último párrafo del artículo primero de la citada Circular, reguladora de la actual campaña oleícola, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Los aceites de linaza y ricino serán intervenidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria», debe decir: «Los aceites de linaza y ricino serán intervenidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias».

### Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara

#### Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional

#### INSTRUCCIONES

El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 14 de Enero de 1955, a las diecinueve horas. Podrán entregarse directamente en el registro de

esta Delegación o enviarse a la misma por correo. En este último caso remitirán los derechos de examen y de formación de expediente (ochenta pesetas), por giro postal, telegráfico o pliego de valores declarados, im- giros o certificados impuestos a nombre de otras personas no surtirán efecto alguno.

Los documentos, cosidos y ordenados debidamente, según la convocatoria (consúltese la Orden Ministerial de 22 de Noviembre último («Boletín Oficial del Estado» de 10 de Diciembre actual), en el tablón de anuncios de esta Delegación), han de reintegrarse, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, en la siguiente forma:

Certificaciones de todas clases, pólizas del Estado por valor de 3'15 pesetas.

Instancia, copias de documentos y declaración jurada, pólizas del Estado por valor de 1'55 pesetas.

Hojas de servicios y recibo acreditativo del pago de derechos, timbre móvil de 0'25 pesetas.

Llevarán, además, sellos de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, en la cuantía que se indica, los siguientes:

Instancia, sello de 1 peseta.

Hojas de servicios y certificaciones expedidas por Inspección, Escuela del Magisterio o Delegación Administrativa, 3 pesetas.

Recibo de pago de derechos de examen, 10 pesetas.

Serán declarados nulos cuantos documentos presenten enmiendas o raspaduras no salvadas, carezcan de los reintegros legales o se hallen expedidos fuera de los plazos de validez reglamentarios. Los de duración limitada que a continuación se citan no serán válidos, si entre la fecha de expedición y la de presentación en esta oficina hubiera transcurrido un plazo superior al que se señala en cada caso:

a) Certificados de antecedentes penales; médicos, sobre defecto físico y dispensario antituberculoso; de conducta, expedidos por el Párroco y la Guardia Civil; tres meses.

b) Certificados de adhesión al Movimiento, un año.

No serán reclamados por esta Delegación a los Maestros solicitantes los reintegros o documentos que falten para completar su petición, incluyéndose solamente en la relación de admitidos los que presenten la totalidad de los documentos y reintegros.

Los aspirantes que resulten excluidos podrán formular reclamación dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la lista, por medio de instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Primaria, advirtiéndose que, en ningún caso, serán cursadas las reclamaciones referentes a exclusión por causa de falta de documentos, aunque éstos puedan ser aportados con posterioridad al cierre del plazo de solicitudes.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1954.—El Delegado, Jacinto Fernández. 4279

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

### Circular núm. 295

#### Calendario oficial de fiestas laborales para el año 1955

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 del Reglamento de 21 de Enero de 1951, vengo a dictar las siguientes normas:

Primera. Son fiestas religiosas equiparadas a domingo, en cuanto a efectos de trabajo, debiendo abonarse íntegramente los salarios correspondientes a los trabajadores que hayan de vacar preceptivamente y con el carácter que para cada una se señala, las siguientes:

1 de Enero, la Circuncisión del Señor.—No recuperable.

6 de Enero, la Epifanía.—Recuperable.

19 de Marzo, San José.—Recuperable.

7 de Abril, Jueves Santo.—Recuperable.

8 de Abril, Viernes Santo.—No recuperable.  
 19 de Mayo, La Ascensión del Señor.—Recuperable.  
 9 de Junio, Corpus Christi.—No recuperable.  
 29 de Junio, San Pedro y San Pablo.—Recuperable.  
 25 de Julio, Santiago Apóstol.—Recuperable.  
 15 de Agosto La Asunción de Ntra. Sra.—No recuperable.

1 de Noviembre, Todos los Santos.—Recuperable.  
 8 de Diciembre, La Inmaculada Concepción.—No recuperable.

Segunda. Son fiestas nacionales, asimiladas a domingo en cuanto a la obligación de cumplir el descanso, debiendo igualmente abonarse el salario, los días:

18 de Julio.—Fiesta del Trabajo.—No recuperable.  
 12 de Octubre, Fiesta de la Hispanidad.—No recuperable.

Tercera. Tendrán consideración de días festivos con igual significación que los señalados anteriormente, pero tan sólo dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, aquellas fiestas religiosas locales en que por disposición de la autoridad eclesiástica sea obligatoria el precepto de oír misa y la abstención de trabajos manuales.

En consecuencia, en Guadalajara y su término municipal será festivo el día 8 de Septiembre, día de la Virgen de la Antigua, con el carácter de no recuperable.

En los demás términos municipales de la provincia las fiestas locales que se celebren en el año y sean de las comprendidas en el párrafo primero de este apartado cuarto, tendrán, la primera, la consideración de no recuperable y la segunda la de recuperable, manteniéndose el orden alternativo en las demás.

Cuarta. Los días 1.º de Enero, 19 de Marzo, 7 de Abril, 17 y 24 de Julio y 14 de Agosto, podrá permanecer abierto el comercio de la alimentación y peluquerías durante la jornada de la mañana, cerrando en compensación la tarde de los días 4 de Enero, 23 de Marzo, 13 de Abril, 20 y 27 de Julio y 17 de Agosto.

Durante la jornada de trabajo de los días 1.º de Enero, 19 de Marzo 17 y 24 de Julio y 14 de Agosto, se concederá al personal perteneciente a los establecimientos autorizados por el presente apartado para permanecer abiertos en dichos días una hora libre, con el fin que en el apartado octavo se indica.

Quinta. La renuncia por el patrono a la recuperación, no le autoriza a retener el jornal del día festivo de que se trate.

Sexta. La recuperación de los días festivos que tengan aquella consideración, será obligatorio para el obrero y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatamente siguientes a las fiestas que la motivan.

Séptima. Los obreros que pertenezcan a industrias exceptuadas en la Ley o Reglamento de Descanso Dominical y tengan necesidad de trabajar en los días señalados anteriormente como no recuperables, disfrutará del descanso de compensación en otro día de la semana siguiente en que la fiesta se produzca, o en su defecto, tendrán derecho a cobrar el jornal del día y otro aumentado en un 40 por 100.

Octava. Todo el personal de industrias exceptuadas que trabajasen en días de precepto, sean o no recuperables, gozarán de una hora libre en la forma establecida en el artículo 6.º de la Ley de 13 de Julio de 1940, para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Novena. El presente calendario deroga el del pasado año, dictado por esta Delegación; no obstante, tendrán fuerza de obligar las normas establecidas con motivo de las restricciones de energía eléctrica.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1954.—El Delegado Provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández.  
 4174

## Ayuntamientos

### CASTILFORTE

Por acuerdo de esta Corporación y previa autorización por el Distrito Forestal, a los veintiún días hábiles al siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue y bajo pliego cerrado, la subasta de 300 pinos, en pie y con corteza, en el monte de estos propios, número 219 del Catálogo, que cubican 80,528 metros cúbicos, bajo el tipo base de tasación de 14.957'15 pesetas, más los presupuestos de gastos facultativo y económico-administrativo.

Los certificados a exigir para esta subasta son los de la clase A, B o C.

Los pliegos para optar por la subasta serán presentados en la Mesa presidencial durante media hora antes a la señalada para la subasta, cuyos pliegos irán acompañados, además del certificado profesional, del 10 por 100 del tipo base de licitación.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y presupuestos de gastos facultativo y económico-administrativo para cuantos deseen verlo.

De resultar desierta esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda, a los cinco días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido de base para la primera.

Castilforte 10 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Felipe Izquierdo. 4163

(Derechos de inserción, 77'50 ptas.)

### LEBRANCON

#### Subastas de maderas

Previa autorización del Distrito Forestal y acuerdo de este Ayuntamiento, a los diez días hábiles, a contar del siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, o en el inmediato, si fuese festivo, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas que a continuación se expresan, siendo con carácter de urgencia la enajenación de estos aprovechamientos:

A las diez de la mañana, se celebrará la subasta del aprovechamiento extraordinario de 877 pinos y 6 sabinas, con un volumen total de 177,506 metros cúbicos de madera, en pie y con corteza, dentro del monte de estos propios, número 148 del Catálogo y año de 1954-55, bajo el tipo base de licitación de veintitrés mil cincuenta y ocho pesetas con ochenta céntimos; a exigir a los licitadores el certificado profesional de la clase A, B o C, estando este aprovechamiento exento de traviesas.

A las doce horas, se celebrará la tercera subasta del aprovechamiento de 234 pinos, con un volumen de 100,743 metros cúbicos de madera, dentro del mismo monte, bajo el tipo de tasación de dieciséis mil seiscientas veintiuna pesetas y sesenta céntimos, como así consta en el anuncio que aparece inserto en el «Boletín Oficial» del día 28 de Septiembre último número 116.

Los pliegos para poder optar a las expresadas subastas se presentarán en Secretaría hasta el momento mismo señalado para la apertura de plicas, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

No se inserta modelo de proposición, ya que éste se halla publicado oficialmente por la Superioridad para esta clase de enajenaciones, al cual han de adaptarse los proponentes.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desiertas estas subastas, se cele-

brará segunda y tercera, respectivamente, a los cinco días hábiles, en iguales condiciones.

Lebrancón 13 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Ricardo Gómez. 4193

(Derechos de inserción, 105'00 ptsa.)

#### VILLANUEVA DE ALCORON

Transcurridos que sean diez días hábiles, por razones de urgencia, y a la hora de las diez de su mañana, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en estas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos, del monte 83 al 86 de este Municipio, para el año forestal de 1954-55, para 2.880 reses lanaras, 200 de cabrío, 40 de vacuno, 60 de mayor y 28 de menor, bajo el tipo de tasación de 25.212 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, hasta media hora antes de la apertura de los pliegos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Villanueva de Alcorón 11 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Pablo García. 4193

(Derechos de inserción, 47'50 ptsa.)

#### MOHERNANDO

Se hallan expuestos al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

1.º La ordenanza para la aplicación de la única imposición autorizada sobre vinos comunes o de pasto.

2.º La ordenanza sobre el arbitrio de la riqueza urbana, rectificando el anterior, quedando reducido el arbitrio al 10 por 100.

3.º La ordenanza sobre el arbitrio de la riqueza rústica y pecuaria, rectificando la anterior, quedando reducido el arbitrio al 5 por 100.

4.º El expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos.

Mohernando 6 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, P. A., Alberto Calvo. 3992

(Derechos de inserción, 40'00 ptsa.)

#### MORATILLA DE LOS MELEROS

Se halla expuesta al público, durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza del único arbitrio sobre los vinos comunes o de pasto, conforme determina el párrafo segundo del artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se publica a los efectos de oír las reclamaciones que presenten contra la misma.

Moratilla de los Meleros 30 de Noviembre de 1954. El Alcalde, Arturo Suárez. 4076

(Derechos de inserción, 25'00 ptsa.)

#### FUENTELVIEJO

Se halla expuesta al público, durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza del único arbitrio sobre los vinos comunes o de pasto, conforme determina el párrafo segundo del artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se publica a los efectos de oír las reclamaciones que se presenten contra la misma.

Fuentelviejo 29 de Noviembre de 1954.—El Alcalde, Tomás Catalán. 4093

(Derechos de inserción, 25'00 ptsa.)

#### CARRASCOSA DE HENARES

Por término de quince días se halla expuesta en la Secretaría de mi cargo, para oír reclamaciones, la ordenanza fiscal para la exacción de vinos comunes o de

pasto, que regula el Decreto-ley de 6 de Octubre de 1954.

Carrascosa de Henares 3 de Diciembre de 1954.—El Secretario, Manuel Mena. 4160

(Derechos de inserción, 20'00 ptsa.)

#### MEDRANDA

Se halla expuesta al público, en la Secretaría de mi cargo, la ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Octubre de 1954, por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones en dicho lapso de tiempo.

Medranda 4 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Benito Vela. 4016

(Derechos de inserción, 25'00 ptsa.)

#### POVEDA DE LA SIERRA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 205 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el presupuesto extraordinario aprobado por esta Corporación y formado para atender a los gastos que lleva consigo la compra de una casa con dos viviendas para funcionarios de este Municipio.

Aquellas personas que lo deseen pueden examinar dicho presupuesto y sus anexos, y en el plazo de quince días; a partir de esta fecha, formular cuantas reclamaciones crean por conveniente, las cuales este Ayuntamiento les dará el curso reglamentario.

Poveda de la Sierra 6 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Andrés Egidos. 4086

(Derechos de inserción, 37'50 ptsa.)

#### TORREBELEÑA

Se halla expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza municipal para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, a partir de 1.º de Enero próximo, y a que se refiere el Decreto-ley de 6 de Octubre del año en curso.

Torrebeleña 6 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Isidro Garralón. 4010

(Derechos de inserción, 22'50 ptsa.)

#### FUENTELENCINA

Durante el plazo de quince días se hallará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, con el fin de que pueda ser examinada y reclamar los que se crean perjudicados.

Fuentelencina 6 de Diciembre de 1954.—El Teniente de Alcalde, Guillermo Plaza. 4189

(Derechos de inserción, 22'50 ptsa.)

#### VALFERMOSO DE TAJUÑA

Se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento la ordenanza-tipo del arbitrio único sobre los vinos comunes o de pasto, para oír reclamaciones, durante quince días.

Valfermoso de Tajuña 6 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Julio García. 4120

(Derechos de inserción, 17'50 ptsa.)

#### PAREDES DE SIGUENZA

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos si-

guientes, formados por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1955:

Presupuesto municipal ordinario.

Las ordenanzas municipales.

Repartimiento del arbitrio municipal del 8'96 por 100 de rústica.

Repartimiento del arbitrio municipal del 17'20 por 100 de urbana.

La ordenanza para exacción del arbitrio municipal sobre vinos comunes o de pasto.

Lo que se hace público a efectos de que puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas contra los mismos.

Paredes de Sigüenza 13 de Diciembre de 1954.—  
El Alcalde, Víctor Casado. 4177

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

#### TENDILLA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrá lugar el próximo día 30 de los corrientes la subasta de los puestos públicos y en ambulancia, a las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de mil trescientas pesetas, para el próximo año de 1955.

Tendilla 16 de Diciembre de 1954.—El Alcalde,  
José García. 4257

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

#### ALOCEN

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 26 de los corrientes, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la de un Concejal en quien delegue, asistido del Secretario, que dará fe del acto, las subastas siguientes.

A las once horas, la de derechos de matadero, para el próximo ejercicio de 1955, bajo el tipo de tasación de mil doscientas pesetas (1.200).

A las doce, la de puestos públicos, para dicho año y tipo de tasación de mil doscientas pesetas.

De resultar desierta alguna de estas subastas, se celebrarán las segundas y, en su caso las terceras, a los ocho días, transcurridos de unas y otras.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, para cuantas personas quieran examinarlos.

Alocén 15 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Gregorio Corral. 4302

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

#### POZO DE ALMOGUERA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro y Secretario de la Corporación, se celebrará el día 25 del actual, a las doce horas y por pujas a la llana, la siguiente subasta:

La de puestos públicos, derechos de matadero, ventas en ambulancia, etc., para 1955, bajo el tipo de seis mil pesetas.

Si quedase desierta, se celebrará la segunda el primero de Enero, a la misma hora, tipo y condiciones.

Pozo de Almoquera 14 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Demetrio Adán. 4275

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

#### EL CASAR DE TALAMANCA

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó, en sesión celebrada el día 9 del corriente, arrendar en pública subasta y por el sistema de pliego cerrado los arbitrios municipales de puestos públicos, ventas en ambulancia, carnes frescas y saladas, derechos de degüello en el Matadero municipal y consumo de bebidas

espirituosas y alcoholes para el año de 1955, en un solo grupo y por el precio de treinta y cinco mil pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará el día 26 de Diciembre corriente, a las doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Casar de Talamanca 15 de Diciembre de 1954.—  
El Alcalde, Antonio Carpintero. 4274

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

#### HINOJOSA

Se halla terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza-tipo de exacción de 0'50 pesetas litro de vino común o de pasto, para el año 1955, por quince días.

Hinojosa 13 de Diciembre de 1954.—El Alcalde,  
Julián Beltrán. 4203

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

#### LORANCA DE TAJUÑA

Hállase expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza del arbitrio sobre los vinos comunes o de pasto, al objeto de presentación de reclamaciones, durante un plazo de quince días.

Loranca de Tajuña 13 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Manuel Corral. 4200

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

#### VALDESAS

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días, los repartimientos de arbitrios municipales sobre la riqueza rústica del 8 por 100 y el 17'20 sobre urbana, para el próximo ejercicio de 1955.

Valdesaz 13 de Diciembre de 1954.—El Alcalde,  
Daniel Yela. 4198

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

#### TORRECILLA DEL DUCADO

Durante el plazo reglamentario se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que después se expresan, para que sean examinados y se hagan reclamaciones contra los mismos, si procede.

= Documentos expresados =

El presupuesto municipal ordinario para el año 1955 y la ordenanza sobre vinos comunes o de pasto.

Torrecilla del Ducado 10 de Diciembre de 1954.—  
El Alcalde, Gonzalo Valverde. 4100

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

#### RIOSALIDO

Se halla terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones y por término de quince días, la ordenanza aprobada por este Ayuntamiento para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto para el año próximo de 1955.

Riosalido 9 de Diciembre de 1954.—El Alcalde,  
José Hernando. 4178

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

#### PALMACES DE JADRAQUE

Se encuentran finiquitados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para examen por los contribuyentes, durante el período de quince días, el repartimiento sobre el arbitrio municipal en la riqueza rústica, bajo igual tipo impositivo del 17'20 por 100 del ejercicio anterior, en unión a la nueva ordenanza fiscal para la aplicación de la única imposición auto-

rizada sobre los vinos comunes o de pasto, a razón de veinticinco céntimos litro y creada por Decreto-ley de fecha seis de Octubre del corriente año.

Pálmaces de Jadraque 7 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Manuel Morales. 4144

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

### VALDERREBOLLO

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 9 de Octubre de 1954, ha sido aprobada la ordenanza complementaria para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre vinos comunes o de pasto, en sesión ordinaria del día 2 de Diciembre de 1954, exaccionándose a partir del primero de Enero de 1955 al tipo de treinta céntimos en litro de vino corriente. Y a los efectos del artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Valderrebollo 7 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Manuel Letón. 4134

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

### VALDEAVELLANO

Durante el plazo de quince días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Valdeavellano 7 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Abundio Rojo. 4057

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

## Juzgados municipales

### GUADALAJARA.—Edicto

En los autos de juicio de faltas por lesiones, causadas al vecino de esta capital don Evaristo Fuertes Machín, señalados con el número 158 del corriente año 1954, seguidos contra Juan Ruedas Rivas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara a 26 de Noviembre de 1954. El señor don Mariano de Leyva y Ortega, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas celebrado con asistencia del Ministerio Fiscal, seguido contra Juan Rueda Rivas, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignora, por una de aquellas contra las personas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en el concepto de autor de la expresada falta contra las personas, al denunciado Juan Rueda Rivas a la pena de 20 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, reprensión privada, pago de costas judiciales e indemnización al lesionado de los daños y perjuicios acreditados.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano de Leyva.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al denunciado Juan Rueda Rivas, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente que firmo y visa el señor Juez municipal en Guadalajara a 9 de Diciembre de 1954.—El Secretario, Francisco Díaz.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano de Leyva. 4111

## Juzgados de Paz

### JADRAQUE.—Cédula de citación

Don Mariano Marina Benito, Juez de Paz suplente de la villa de Jadraque.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que a conti-

nuación se expresa, ha sido dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada doña Inés Collado Cirujano a la pena de cinco días de arresto menor y a indemnizar a la RENFE en la cantidad de setenta pesetas con ochenta céntimos, a que asciende el valor de los billetes no satisfechos desde esta villa a Madrid de los niños Juan Antonio Miguel Collado y María Victoria y Antonio Palancar Collado, más las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Marina.—Rubricado y sellado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Paz suplente, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—El Secretario, Pedro Plaza.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a la denunciada, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente de orden del señor Juez de Paz suplente en Jadraque a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Paz suplente, Mariano Marina.—El Secretario accidental, Pedro Plaza. 4147

## Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Valdeancheta

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, ya sean forasteros o vecinos de esta localidad, que el día 31 del actual mes y horas de nueve de la mañana a las dieciséis de la tarde, se procederá en esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos al pago de los aprovechamientos de pastos correspondientes a los años 1953 y 1954; se advierte a los propietarios la necesidad de venir provistos de los documentos que acrediten la propiedad de sus fincas. Igualmente se les hace saber que la no presentación en el día y hora señalados obedecerá a la renuncia de los mismos.

Valdeancheta 18 de Diciembre de 1954.—El Presidente, Alejandro Simón. 4281

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

## Administración del "Boletín Oficial"

### AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a todos los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que el pago de las suscripciones debe hacerse NECESARIAMENTE POR ANTICIPADO, por lo que se recomienda que antes de 1.º de Enero de 1955, remitan el importe de 100'15 pesetas, correspondiente a la suscripción del citado año, a fin de evitar su baja o suspendido el servicio, en el caso de retraso por falta de pago, puesto que al reanudarse dicho servicio no podrán reclamar los ejemplares que se dejaron de remitir, por consecuencia de la suspensión transitoria.

Asimismo, advierte esta Administración a todos los suscriptores que no les interese continuar con la del año 1955, DEBERAN COMUNICARLO ANTES DE 1.º DE ENERO, pues en otro caso serán considerados como suscriptores y les será reclamado el descubierto que pudiera resultar, en la forma que determina el artículo 14 de la Ordenanza de este "Boletín".

LA ADMINISTRACION.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL